

REFERRAL NUMBERS

Local

Emergency	9-1-1
TDD	9-1-1
Non Emergency Dispatch	(941) 316-1201
TDD	(941) 366-0727
Crisis Stabilization Unit (Suicide and Emotional Crisis)	(941) 364-9355
2-1-1 Suncoast, 24/7 Crisis and Referral Hotline	(941) 308-4357
Sarasota Police Department	(941) 263-6773
Sarasota County Sheriff's Office	(941) 861-5800
Medical Examiner's Office, District Twelve	(941) 361-6909
State Attorney's Office	(941) 861-4400
Sarasota County Jail/Booking	(941) 861-4165

Local Center for Domestic Violence and Sexual Violence

SPARCC (Safe Place and Rape Crisis Center), 24/7 Hotline (941) 365-1976

Local Victim Service Agencies

Sarasota Police Department, Victim Advocate Program	(941) 263-6021
Sarasota County Sheriff's Office, Victim Assistance Unit	(941) 861-4942
Child Protection Center, Victim Advocate	(941) 365-1277 x208

State and National Referrals

Florida Abuse Hotline (Elderly and Children)	1-800-962-2873
Bureau of Victim Compensation (Attorney General)	1-800-226-6667
Florida Bar Lawyer Referral Service	1-800-342-8060
Identity Theft Hotline	1-866-966-7226
VINE (Victim Information and Notification Everyday)	1-877-846-3435
Florida Council Against Sexual Violence	1-800-956-7273
Florida Coalition Against Domestic Violence	1-800-500-1119
National Center for Victims of Crime	1-800-394-4357
National Organization for Victim Assistance	1-800-879-6682

The City of Sarasota Police Department is an equal opportunity provider and employer.

This project was supported by Award No. VOCA-2019-City of Sarasota Police D-00161 awarded by the Office for Victims of Crime, Office of Justice Programs. Sponsored by City of Sarasota Police Department and the State of Florida.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL, VISITE WWW.SARASOTAPD.ORG

Departamento de Policía de Sarasota Chief Bernadette A. DiPino

FOLLETO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO

Nosotros reconocemos que para muchas personas el ser una víctima o testigo(a) de un crimen puede ser la primera experiencia con el sistema de justicia criminal o juvenil. Como víctima o testigo(a) usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se preparó para ayudarle con las preguntas que usted pueda tener relacionadas a sus derechos. Para obtener más información acerca de estos derechos por favor comuníquese con la Oficina del Abogado del Estado y/o la agencia que esté llevando su caso.

OFICIAL: _____

CASO #: _____

VINE es un servicio telefónico gratuito de 24 horas al día que le permitirá verificar todo lo relacionado con un criminal en custodia y donde usted debe registrarse para ser notificado automáticamente el criminal haya sido liberado, trasladado, haya fallecido, haya escapado o este fuera para ser trasladado a corte. El telefono libre de cargos de VINE es 1-877-846-3435, o www.vinelink.com; por favor proveer la siguiente información:

Nombre del Ofensor: _____

Departamento de Policía de Sarasota (941) 263-6773



SPD Victim Advocate Program (941) 263-6021

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL, VISITE WWW.SARASOTAPD.ORG

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

La víctima, su apoderado judicial, su representante legal o la oficina del fiscal del Estado, mediante previa solicitud de la víctima, pueden hacer valer y exigir el cumplimiento de los derechos enumerados en esta sección y cualquier otro derecho que le fuera conferido por ley a la víctima, en cualquier juicio o tribunal de apelación o ante cualquier otra autoridad competente de pleno derecho. El tribunal o cualquier autoridad competente actuará rápidamente ante tal solicitud, concediendo un recurso de acuerdo con la ley, por la violación de cualquier derecho. Los motivos de cualquier decisión en relación con la disposición del derecho de una víctima se especificarán claramente en el registro.

El otorgamiento de los derechos de las víctimas enumerados en esta sección no podrá interpretarse para negar o desmejora cualquier otro derecho que las víctimas posean. Las disposiciones de esta sección se aplican a todos los procesos penales y de justicia juvenil, son de ejecución automática y no requieren de una legislación de implementación. Esta sección no puede interpretarse para crear alguna causa de acción por daños en contra del Estado o de una subdivisión política del Estado o de cualquier funcionario, empleado o agente del Estado o sus subdivisiones políticas.

Una "víctima" es una persona que sufre daño financiero, psicológico o físico directamente o en forma de amenaza, como resultado de la comisión o intento de cometer un delito o acto delictivo o en contra de quien se comete el delito o acto delictivo.. El término "víctima" incluye: el representante legal de la víctima, el padre o tutor de un menor o un familiar inmediato de una víctima de homicidio, salvo que se demuestre que el interés de esa persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado. Los términos "delito" y "delictivo" incluyen conductas y actos delictivos.

Para obtener recursos adicionales para víctimas de delitos, favor contactar al Departamento de Policía de Sarasota - Programa del Defensor de la Víctima al (941) 263-6021.

De conformidad con los derechos establecidos bajo la Ley Marsy, las víctimas podrán asistir a todas las audiencias judiciales que incluyen Primeras Comparecencias en la Cárcel del Condado de Sarasota ubicada en: 2020 Main Street, Sarasota, FL 34237. Lunes – viernes 1:00 p.m.; sábado – domingo y feriados 9:00 a.m. Se exige identificación emitida por el Gobierno y la debida vestimenta. No se permiten teléfonos celulares, cámaras ni armas. Para información adicional, llame al (941) 861-4203 o visite:
http://www.sarasotasheriff.org/corrections/victim_notification.php

Para determinar si una persona arrestada se encuentra reclusa en una cárcel del condado de Sarasota, haga clic en el ícono "¿Quién está en la cárcel?" ("Who's in Jail") o visite el enlace presentado a continuación:
<http://sarasotasheriff.org/arrest-reports/index.php>
<http://www.sarasotaclerk.com/records>

ENTRADA- El proceso de determinar donde el menor de 18 años debe permanecer hasta que se resuelva el caso. Hay 3 formas de detención: casa, no-segura o segura.

PROGRAMAS ALTERNOS- Una alternativa al juicio es cuando el joven participa en un programa comunitario tales como arbitraje juvenil, o en programas de servicios alternativos para jóvenes (JASP), o un plan de tratamiento, (Plan de Walker). Si el joven logra completar el programa alterno, entonces generalmente se le anulan los cargos.

CARGOS FORMALES- Presentar una petición en la corte por la Oficina del Abogado del Estado. Los cargos pueden ser presentados en una corte juvenil o en una corte de adultos, dependiendo del crimen cometido y la edad del delincuente.

ACUSACIÓN (ORDEN DE COMPARECENCIA)- Al acusado se le hacen cargos formales y se le declara culpable o no culpable, o no hay disputa.

JUICIO- El juicio de un joven se lleva a cabo ante un juez. El juez decide si el joven cometió las ofensas por las que esta siendo enjuiciado.

AUDIENCIA ORAL (SENTENCIA)- Si se determina que el joven cometió algún delito, la corte hará una audiencia para determinar la sanción que se le debe de imponer. Las sanciones pueden variar entre servicio comunitario, como un período de prueba y de servicio comunitario hasta compromiso residencial.

JÓVENES TRATADOS COMO ADULTOS- Los jóvenes que cometen delitos serios son tratados como adultos. Los jóvenes acusados como adultos pueden recibir sentencia como tales o sanciones juveniles.

Para mayor información con referencia a los procesos de justicia juvenil o criminal, puede contactar las agencias del Abogado de Estado, o de la policía.

SUS DERECHOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL O CRIMINAL

Si usted es una víctima de un crimen o ha sido testigo(a) de un crimen que ha visto o ha escuchado, o sabe algo acerca de un crimen, usted es importante para esclarecer el caso. Su testimonio puede ser necesario para establecer los hechos. Entendemos que se puede preocupar por testificar en una corte, sin embargo, sin su testimonio el acusado puede salir libre sin cargos.

VÍCTIMA- Una persona contra quien se ha cometido un delito. Algunas víctimas sufren daños físicos o daños a la propiedad, y algunos sufren daños psicológicos o ambos.

Las víctimas tienen ciertos derechos en la Florida. Otras personas que pueden reclamar estos derechos son los padres de la víctima, los guardianes si la víctima es un menor, el representante legal de la víctima, o el representante de los padres o guardianes de la víctima si es un menor, o el pariente más cercano de la víctima de un homicidio. Como víctima de un delito usted tiene los siguientes derechos:

1. Usted o la Oficina del Abogado del Estado con su consentimiento, tienen el derecho de hacer valer cualquier derecho legal de una víctima de crimen como está establecido por la ley o por la Constitución de la Florida.
2. En algunos casos, las víctimas (o los familiares donde la víctima falleció) pueden ser elegibles para recibir una compensación económica del Estado de la Florida. La información para verificar si usted es elegible para estos derechos la puede obtener a través de la Oficina del Abogado del Estado, o la Oficina de Coordinación de Testigos Locales, la agencia de la policía o del Departamento de Compensación de Delitos, Oficina del Abogado General, llamando al teléfono 1-800-226-6667.
3. El derecho a recibir información sobre la disponibilidad de los servicios de intervención, y los servicios comunitarios locales tales como consejería, alojamiento, asistencia legal u otro tipo de ayuda dependiendo de las circunstancias. Los teléfonos de estos servicios los puede encontrar al final de este folleto.
4. El derecho de recibir información relacionada con el papel de la víctima en el proceso criminal o juvenil, incluyendo lo que usted siendo la víctima podría esperar del sistema, así como también lo que el sistema puede esperar de usted como la víctima
5. El derecho de recibir información acerca de las etapas del proceso de justicia juvenil o criminal, y la manera en la que dicha información puede obtenerse. **Nota: Es su responsabilidad informar a la Oficina del Abogado del Estado si usted cambia su dirección o su número de teléfono, para poder mantenerle informado.**
6. El derecho a ser informado, a estar presente, y a ser escuchado en todas las etapas cruciales de dicho procedimiento criminal o juvenil, siempre y cuando sus derechos no interfieran con los derechos constitucionales del acusado.
7. El derecho, si usted está encarcelado(a), de ser informado(a) y información sobre declaraciones por escrito de cada etapa crucial del procedimiento criminal o juvenil.
8. El derecho a que el caso se determine en un tiempo razonable mientras esto no intervenga con los derechos constitucionales del acusado.
9. El derecho de ser notificado(a) cuando el delincuente sea arrestado, sea puesto en libertad, incluyendo la liberación con control comunitario y/o liberado para realizar trabajo. Cuando se realiza un arresto en un caso reportado dicho arresto se le notificará a la víctima, a los testigos, a los familiares inmediatos de las víctimas en caso de ser menores, a los testigos y a los parientes de una víctima de homicidio. Dicha notificación se hará, a la dirección actual y al número de teléfono proporcionado al Sheriff/Policia/ Oficina del Abogado del Estado.
10. El derecho de recibir información sobre los pasos disponibles por parte de la policía y la Oficina del Abogado del Estado, para poder protegerlo de intimidación y/o acoso. Es un delito de tercer grado el usar la intimidación, la fuerza física, amenazar a otra persona, tratar de intimidar o participar en una conducta engañosa hacia otra persona, u ofrecer beneficio económico, u obtener beneficio económico de otra persona. Si usted ha sido amenazado, o intimidado por favor comuníquese con la agencia apropiada o a cualquier oficina de la policía.

- h. El derecho a ser informado de los procedimientos de clemencia y de eliminación de antecedentes penales, de la información que se proporciona al gobernador, a los tribunales, a cualquier junta de clemencia y a otra autoridad en estos procedimientos y a que esa información sea considerada antes de tomar una decisión de clemencia o eliminación de antecedentes penales y a ser notificado de esa decisión antes de cualquier liberación del autor del hecho.
- (7) Los derechos de la víctima, de acuerdo a lo establecido en el subpárrafo (6)a., subpárrafo (6)b, o subpárrafo (6)c., que se aplican a cualquier procedimiento de primera comparecencia se satisfacen a través del intento razonable por parte de la agencia correspondiente de notificar a la víctima y de comunicar las opiniones de la víctima al tribunal.
 - (8) El derecho a una pronta devolución de los bienes de la víctima cuando ya no sean necesarios como pruebas en dicho caso.
 - (9) El derecho a una plena y oportuna restitución en cada caso y de parte de cada condenado por todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, por la víctima, como resultado de dicha conducta delictiva.
 - (10) El derecho a procedimientos sin retrasos razonable y a una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier procedimiento relacionado posterior al juicio.
 - a. El fiscal del Estado puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido y el tribunal de la causa realizará una convocatoria a través de una notificación, para fijación de fechas, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la demanda, con el objeto de fijar la fecha de comienzo del juicio, la cual se fijará al menos cinco días después de la fecha de ésta audiencia de fijación de fechas hasta un máximo de 60 días después de esta fecha, salvo que el juez del tribunal presente una orden con hechos específicos que justifiquen una fecha de juicio 60 días después de la audiencia de fijación de fechas.
 - b. Todos los ataques colaterales y apelaciones estatales sobre cualquier sentencia condenatoria deben completarse dentro de los dos años a partir de la fecha de apelación en casos no capitales y dentro de cinco años a partir de la fecha de apelación en casos capitales, salvo que un tribunal presente una orden con situaciones específicas de la razón por la cual el tribunal no pudo cumplir con este subpárrafo y las circunstancias que causaron el retraso. Cada año, el juez principal de cualquier tribunal de apelación de distrito o juez principal del Tribunal Supremo reportará, según cada caso, al Presidente de la Cámara de Representantes y al Presidente del Senado todos los casos en los que el tribunal presentó una orden en relación con la razón por la cual no se pudo cumplir con este subpárrafo. El legislativo puede promulgar leyes para implementar este subpárrafo.
 - (11) El derecho a ser informado de estos derechos y del hecho de que las víctimas pueden solicitar asesoría de un abogado en relación a sus derechos. Esta información se encontrará a disposición del público en general y se le suministrará a todas las víctimas de delitos en una tarjeta o por otros medios, con la intención de asesorar efectivamente a la víctima en relación a sus derechos, de acuerdo a lo establecido en esta sección.

**Departamento de Policía de Sarasota
Constitución de Florida, Art. I, §16(c) (Ley de Marsy)**

Toda víctima de un delito tiene los siguientes derechos, comenzando a partir del momento en que ha sido víctima del delito:

- (1) El derecho al debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto por la dignidad de la víctima.
- (2) El derecho a ser libre de intimidación, hostigamiento y abuso.
- (3) El derecho a ser protegido(a) del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre de este último, dentro del proceso judicial. Sin embargo, nada de lo escrito en este instrumento pretende crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina de aplicación de la ley, en ausencia de un deber o de una obligación especial, según lo definido por las leyes de Florida.
- (4) El derecho a que se considere la seguridad y el bienestar de la víctima y el de su familia al establecer el monto de la fianza, incluyendo la fijación de condiciones de libertad previa al juicio que garanticen la seguridad y bienestar de la víctima y la de su familia.
- (5) El derecho a evitar la divulgación de información o registros que puedan utilizarse para ubicar o acosar a la víctima o a su familia o para divulgar información confidencial o privilegiada de la víctima.
- (6) Una víctima tendrá los siguientes derechos específicos previa solicitud:
 - a. El derecho a ser notificado en un tiempo razonable de estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta delictiva, incluyendo, pero no limitándolo a: juicios, alegatos, sentencia condenatoria o pronunciamiento judicial, incluso si la víctima fuere testigo en el procedimiento, no obstante, cualquier norma en contrario. A la víctima también se le enviará una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación, escape del acusado o delinciente y de cualquier procedimiento en el cual podría estar implicado un derecho de la víctima.
 - b. El derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento público relacionado con un juicio previo u otra liberación de cualquier tipo de restricción legal, alegato, sentencia condenatoria o pronunciamiento judicial o libertad condicional y cualquier procedimiento en el cual esté implicado un derecho de la víctima.
 - c. El derecho a consultar con el fiscal del juicio acerca de cualquier acuerdo en relación con los alegatos, participación en programas de libertad condicional, liberación, restitución, sentencia condenatoria o de cualquier otra disposición del caso.
 - d. El derecho a suministrar información relacionada al impacto de la conducta del autor del hecho sobre la víctima y su familia, a la persona responsable de llevar a cabo cualquier investigación pre-condenatoria o de preparar cualquier informe de investigación pre-condenatoria y de que dicha información la tome en consideración el tribunal en el momento de sentenciar.
 - e. El derecho a recibir una copia de cualquier informe pre-condenatorio y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio de los derechos de una víctima, excepto las partes confidenciales o exentas por ley.
 - f. El derecho a ser informado de la condena, sentencia, pronunciamiento judicial, lugar y hora de la encarcelación u otra disposición correspondiente al condenado, cualquier dato de liberación programada del condenado y de la liberación o escape de custodia del autor del hecho.
 - g. El derecho a ser informado de todos los procesos y procedimientos post-condenatorios, a participar en dichos procesos y procedimientos, a suministrar información a las
11. El derecho de la víctima de violencia doméstica de saber que existe un programa administrativo a través de la Oficina del Abogado General que protege la confidencialidad de su dirección. Puede comunicarse con la oficina del Abogado General llamando al 1-800-

266-6667. La Oficina del Abogado del Estado lo puede ayudar a tramitar estos papeles de ser necesario.

12. El derecho a que la persona o agencia a cargo de su caso, le notifique a la víctima que comparezca en corte y deberá ser notificado de cualquier cambio que no afecte la aparición de la víctima.
13. El derecho de recibir notificación de antemano de los procedimientos judiciales o post-judiciales relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos relacionados con:
 - El arresto del acusado
 - La libertad del acusado con procedimientos judiciales pendientes, cualquier notificación de libertad que incluye cancelación del servicio comunitario o del trabajo.
 - Procedimientos de la acción judicial o petición de delito del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la acusación, la disposición del instrumento acusatorio, el juicio o audiencia ante el juez, la modificación de sentencia, la revisión de apelación, ataque colateral de un juicio. Cuando se impone prisión, la detención, o compromiso no voluntario, la libertad del acusado o el delincuente juvenil de tal encarcelamiento, detención o compromiso por expiración o sentencia condicional y cualquier reunión para tener en consideración tal liberación.
14. El derecho a que como víctima, usted no sea excluido de ninguna audiencia, juicio o cualquier procedimiento relacionado a las ofensas basadas únicamente en el hecho de que tal persona sea citada para testificar, al menos que la corte lo determine de otra manera.
15. Además de las provisiones de los Estatutos de la Florida. 921.143, los derechos de la víctima de un delito que involucre herida física o emocional o trauma, o en el caso que la víctima sea un menor, o en un homicidio, el Abogado del Estado debe consultarle al guardián o familiar de la víctima para tener una idea acerca de lo que la víctima o su familia desea hacer sobre la disposición de cada caso criminal, o caso juvenil como resultado del crimen, incluyendo:
 - Poner en libertad al acusado con procedimientos judiciales pendientes
 - Alegato de acuerdo
 - Participación en juicios previos en los programas alternos.
 - Sentencia del acusado
16. El derecho de repasar ciertas porciones de la investigación de sentencia previa para adultos y jóvenes delincuentes antes de la sentencia del acusado.
17. El derecho de regresarle la propiedad lo antes posible, a menos que la ley obligue a retenerla.

18. El derecho de pedir que el Abogado del Estado o la agencia de policía, le ayude a explicarle a sus jefes o acreedores que usted puede tener una carga económica al no trabajar por un tiempo asistiendo a la policía, y puede enfrentar problemas financieros ya sea por el crimen o por cooperar con las autoridades.
19. La agencia de policía y el Abogado del Estado deben de informarle el derecho de requerir y recibir restitución de todos sus derechos de obligar a pagar en el caso que el ofensor no pague. El Abogado del Estado debe pedirle su ayuda documentando sus pérdidas con el propósito de requerir y recibir dicha restitución.

Si una orden de restitución es cambiada a un derecho de retención civil o un juicio contra el acusado, los funcionarios deben de tenerlos disponibles en su oficina, también deben de tener información en el Internet proveída por la Secretaria del Estado, la corte, o el colegio de abogados de la Florida.

El Fiscal del Estado le avisará si se ordena la restitución.

20. El derecho de someter por escrito u oralmente la declaración de impacto a la corte, de acuerdo con 921.143 F.S., antes de la sentencia del ofensor. El Abogado del Estado o el asistente del gobierno deben de aconsejar a todas las víctimas, o de ser necesario, a los padres de la víctima o guardianes, parientes más cercanos o representantes legal(es), que la declaración ya sea oral o escrita, debe de relacionarse con los hechos del caso. Por ejemplo, si hay algún daño, incluyendo social psicológico, o físico, o pérdidas financieras directas o indirectas, como resultado del crimen por cual el demandado ha sido sentenciado y cualquier problema relevante a una disposición o sentencia apropiada.
21. El derecho de recibir consideración y asistencia de los funcionarios de la Oficina del Estado, Oficina del Sheriff o el departamento de policía. Si lo pide se le dará asistencia localizando el transporte y un lugar de estacionamiento, y se le indicará de las salas de espera. Si usted lo pide, le localizaran un traductor.
22. El derecho de que se le notifique si el ofensor se escapa de la custodia. El Estado debe de hacer cualquier esfuerzo para aconsejar a la víctima, a los testigos materiales, los padres o guardianes legales de un menor, que es víctima o testigo, o el pariente inmediato de una víctima homicida, de la huída de un criminal acusado. El Abogado del Estado debe también de notificar al alguacil del condado, donde el criminal fue acusado, o se hizo la petición de delito. El alguacil debe ofrecer la asistencia tan pronto se le pida.
23. El derecho de la víctima de pedir que el defensor de la víctima pueda estar presente durante cualquier deposición. El defensor de la víctima puede ser designado por la Oficina del Abogado del Estado, la Oficina del Sheriff, o el departamento de policía municipal, o un representante de una organización sin fines de lucro para las víctimas, incluyendo pero no limitado a centros para las víctimas de abuso sexual, grupos defensores de la violencia doméstica, y grupos de abuso de alcohol, o abuso de alguna droga.
24. El derecho de la víctima de una ofensa sexual de tener la corte vacía, con ciertas excepciones, durante su testimonio, sin importar la edad o capacidad mental de la víctima.

25. El derecho de pedir, en algunas circunstancias que se le pida al ofensor asistir a una escuela diferente a la de la víctima o hermanos de la víctima. Si la víctima del delito cometido es un joven menor, y la víctima o algún hermano(a) de la víctima asiste o es elegible de asistir a la misma escuela que la del ofensor, el Departamento de Justicia Juvenil o el departamento de corrección debe de notificarle a los padres de la víctima o guardianes legales, del derecho de asistir a la sentencia o disposición del ofensor, y pedir que el ofensor asista a otra escuela.
26. El derecho de la víctima que no está encarcelada, a que no se le obligue asistir a las deposiciones en un reformatorio.
27. La obligación de la víctima, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, que cualquier información obtenida según el Estatuto de la Florida, capítulo 960, acerca de cualquier caso que se realizó en una corte juvenil, no debe revelarse a ninguna persona fuera del caso, excepto cuando es necesario en persecución de arreglos legales.
28. El derecho de saber en ciertos casos, lo más pronto posible si la persona acusada del delito, ha sido examinado(a) de hepatitis y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en tales casos, tan pronto se le pida a la víctima o los guardianes legales de la víctima si la víctima es un menor, la corte debe de ordenar que tal persona se someta a un examen de VIH y de hepatitis. En algunos casos se le podría notificar los resultados del examen en dos semanas.
29. El derecho de pedir, para delitos específicos, que el número de teléfono de su casa o de su trabajo, y la dirección de la casa y del trabajo, y bienes personales no se le revelen a nadie.
30. El derecho de la víctima de abuso sexual de solicitar que un representante defensor de víctimas, esté presente durante un examen médico forense. El defensor del centro de abuso sexual debe recibir el permiso de estar presente durante cualquier examen médico forense.
31. Ningún policía, fiscal o funcionario de gobierno debe pedirle a la víctima de abuso sexual que se someta a un examen de un detector de mentiras, como condición de la investigación.

Para obtener más información y revisar este capítulo en su totalidad, consulte los Estatutos de la Florida, Capítulo 960, titulado Asistencia a las víctimas.